

10 de julio de 2002

CARTA CIRCULAR 02-03

A TODAS LAS COOPERATIVAS

Lcda. Ana Violeta Ortiz
Presidenta Ejecutiva

EFFECTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA VIDA UTIL DE LOS ACTIVOS FIJOS A SER DEPRECIADOS, LA PREPARACION DE LIBROS SUBSIDIARIOS O REGISTROS Y DE LOS MANUALES OPERACIONALES

La Sección 1(C)(1)(vii) del Capítulo II del Reglamento Número 6466 conocido como el “Reglamento sobre las Normas de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito” establece las normas, método y la vida útil a utilizarse para la determinación de la depreciación de los activos fijos de las cooperativas de ahorro y crédito.

Dicha sección establece a su vez, que las cooperativas que al momento de la efectividad del Reglamento, o sea, al **28 de junio de 2002**, estén depreciando edificios con otro término de tiempo diferente al dispuesto en el Reglamento, pueden continuar utilizando el mismo. Sin embargo, queda silente en cuanto a los demás activos (propiedad y equipo) allí mencionados.

En aras de aclarar la efectividad de las disposiciones sobre la vida útil de la propiedad y equipo a ser depreciados, la Corporación emite la siguiente determinación:

Las cooperativas que al momento de la efectividad del Reglamento, o sea, al **28 de junio de 2002**, estén depreciando propiedad y equipo con otro término de tiempo diferente al dispuesto en el Reglamento, pueden continuar utilizando el

mismo. Aquellos activos fijos adquiridos con posterioridad a la vigencia del Reglamento, o sea, adquiridos en o luego del 28 de junio de 2002, deberán depreciarse utilizando los términos de vida útil establecidos en la Sección 1(C)(1)(vii) del Capítulo II del Reglamento Número 6466.

Por otro lado, la Sección 1(H)(2) del Capítulo II del Reglamento 6466 establece los libros subsidiarios o registros que las cooperativas de ahorro y crédito deberán adoptar y conservar. **Aquellas cooperativas que al presente no tengan cualesquiera de los referidos libros o registros deberán preparar y preservar los mismos a partir de la fecha de vigencia del Reglamento.**

En adición, la Sección 2(B) del Capítulo II del Reglamento 6466 enumera los manuales que toda estructura de control interno de una cooperativa deberá incluir. La formalidad y complejidad de los mismos no debe constituir un impedimento para aquellas cooperativas que debido a su capacidad financiera no puedan sufragar los gastos para la redacción de un manual extenso y detallado. La recopilación de las normas y política aplicables a cada área financiera puede tomar forma de un manual, políticas o procedimientos sin que la formalidad afecte su contenido.

A los fines de conceder tiempo adicional para la preparación de los referidos registros y manuales, la Corporación concede a todas las cooperativas **una moratoria de ciento ochenta días (180) contados a partir de la fecha de efectividad del Reglamento.** Una vez terminado dicho periodo, las cooperativas deberán contar con todos los registros y manuales requeridos. Aquellas cooperativas que al **26 de diciembre de 2002** no cumplan con las disposiciones de las Secciones 1(H)(2) y/o 2(B) del Capítulo II del Reglamento 6466, estarán sujetas a la imposición de multas.